

Martín Boado

A s e s o r e s



PARTICULARES

Rendimientos del trabajo

Dietas y asignaciones para gastos de viaje:

La regulación es la **misma** en 2010 y en 2011.

Un empleado **no** tributará en el **IRPF** por las cantidades de dinero obtenidas de su empresa en concepto de las denominadas “**dietas** y asignaciones por gastos de viaje” (dietas por gastos de locomoción, manutención y estancia), cuando se cumplan los **requisitos** que se indican a continuación:

1) Dietas por gastos de “locomoción”:

- Concepto fiscal:

Son las cantidades de dinero percibidas de una empresa por un empleado (trabajador por cuenta ajena) con la finalidad de compensarle por los “gastos de locomoción (transporte)” ocasionados por el **desplazamiento** de dicho empleado **fuera** de su **lugar de trabajo habitual**, para realizar su trabajo en lugar distinto, con **independencia** de que esos dos lugares se encuentren en distinto o en el mismo municipio.

Las cantidades percibidas por el empleado por el desplazamiento desde su **lugar de residencia** al lugar de trabajo (y viceversa), aun cuando ambos lugares estén en distintos municipios, **tributarán** siempre por el IRPF.

- Tratamiento en el IRPF:

A) Esas cantidades de dinero **no** tributarán por el **IRPF** del empleado cuando se cumplan determinados requisitos:

Distingamos 2 **supuestos** para analizar esos requisitos:

A. Si el empleado utiliza medios de transporte público:

No tributará por el IRPF el importe del gasto de locomoción que se **justifique** mediante factura o documento equivalente.

B. Si el empleado utiliza medios de transporte privado:

Si se justifica la **realidad** del desplazamiento, no tributará por el IRPF el importe que resulte de aplicar la siguiente **fórmula**:

Nº de Kms recorridos x 0,19 euros

Tampoco tributarán por el IRPF los gastos de **peaje** y **aparcamiento** justificados.

Por tanto, estas cantidades **no** se incluirán en los **rendimientos íntegros del trabajo**.

B) El resto de las cantidades percibidas por “gastos de locomoción” **tributarán** en el IRPF del empleado como **rendimientos íntegros del trabajo**:

Es decir, son los importes que **no** cumplen los **requisitos** señalados en A).

En particular, **tributan** por el IRPF los importes de las cantidades percibidas por gastos de locomoción que **excedan** de las cuantías señaladas en A).

2) Dietas por gastos de “mantención y estancia”:

- **Concepto fiscal:**

Son las cantidades de dinero percibidas de una empresa por un empleado en concepto de “dietas y asignaciones para gastos de viaje” destinadas a compensar los “**gastos normales de mantención y estancia**” en **restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería**, cuando existe un desplazamiento a un **municipio distinto** del lugar del trabajo y del lugar de residencia habituales del empleado.

- **Tratamiento en el IRPF:**

.. *Reglas “generales” para los gastos de mantención y estancia:*

A) Empleados y funcionarios con destino en España:

No tributan por el **IRPF** las asignaciones que perciban en concepto de “gastos de mantención y estancia”, si se cumplen los siguientes **requisitos** (al considerarse entonces gastos “normales” de mantención y estancia):

- a) Las cantidades no superan los **límites máximos** del siguiente cuadro:

A- "Pernoctando" en municipio "distinto": (1)	España (3):	Extranjero (4):
Gastos de "estancia", con carácter general:	Lo justificado (0)	Lo justificado (0)
Gastos de "estancia" de conductores de vehículos de transporte de mercancías por carretera sin justificación de gastos:	15 euros /día	25 euros/día
Gastos de "mantención"	53,34 euros /día	91,35 euros/día
B. "Sin pernoctar" en municipio "distinto": (1)	España (3):	Extranjero (4):
"Manutención", con carácter general:	26,67 euros/día	48,08 euros/día
"Manutención" del personal de vuelo de compañías aéreas.....	36,06 euros/día (2)	66,11 euros/día (2)

- (0) El importe de los gastos de estancia que se **justifique**. Por tanto, **no** hay un **límite** máximo para este concepto.

En el resto de los gastos de estancia y manutención **no** hay que **justificar** el importe de dichos gastos.

- (1) Ha de ser un **municipio distinto** del lugar de trabajo y del lugar de residencia habituales del empleado.
- (2) Si en un mismo día se produjeran desplazamientos en **territorio español** y al **extranjero**, la cuantía aplicable será la correspondiente según el mayor número de vuelos realizados en el día.
- (3) Desplazamientos en el **territorio español**.
- (4) Desplazamientos al **extranjero**.

- b) La empresa pagadora **acredita** los **datos** siguientes del desplazamiento:

- Día.
- Lugar.
- Razón o motivo.

Se aplicará cualquier **medio** de prueba admisible en derecho.

- c) No se trata de un desplazamiento y una permanencia por un **período** continuado superior a **9 meses** en un **mismo** municipio.

No es necesario que los 9 meses estén dentro de un mismo **año natural**, sino que basta que sean continuados.

A estos efectos, **no** se **descontará** el tiempo de vacaciones, enfermedad u otras circunstancias que no impliquen alteración del destino en un mismo municipio.

Las cantidades por “gastos de manutención y estancia” que no tributen por el IRPF **no** se incluirán en los **rendimientos íntegros del trabajo** del empleado.

Por tanto, las cantidades percibidas por el empleado en concepto de “gastos de manutención y estancia” que no cumplan los requisitos anteriores, **tributarán** en el **IRPF** del empleado como rendimientos íntegros del trabajo. En particular, tributarán por el IRPF las cantidades que **excedan** de los límites señalados en a).

B)) Empleados y funcionarios con destino en el extranjero:

Nos referimos a empleados que se desplazan al extranjero para realizar su trabajo, pero que mantienen su **residencia** habitual en **España**, dado que, a pesar de su falta de permanencia en el territorio español, sigue radicando en el mismo su núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos (de forma directa o indirecta).

No tributan por el IRPF las dietas que se perciban **sobre** las retribuciones totales que obtendrían, en el **supuesto** de hallarse destinados en España, las siguientes personas con destino en el extranjero, siempre que sean contribuyentes por el IRPF:

- Funcionarios públicos españoles.
- Personal al servicio de la Administración del Estado y de otras Administraciones Públicas.
- Y los empleados de empresas.

En B)) **no** se exige el requisito de que el desplazamiento y la permanencia no sean por un período continuado superior a **9 meses**.

Sólo ha de **justificarse** la realidad del **destino** en el extranjero. Así, en cada caso concreto, habrá que ver si se ha producido un mero

desplazamiento al extranjero por motivos de trabajo, en que se aplicaría lo previsto en A)), o si realmente se trata de un destino en el extranjero, en cuyo caso se aplica lo previsto en B)).

Lo previsto en B)) es **incompatible**, para los empleados de empresas, con la exención para los rendimientos percibidos por **trabajos realizados en el extranjero**. El contribuyente podrá **optar** por la aplicación de una u otra exención.

C)) Empleados de empresas con centros de trabajo “móviles o itinerantes”:

No desarrollamos este punto por considerarlo un supuesto muy excepcional.

.. *Tres reglas “especiales” para los gastos de manutención y estancia:*

1. Relaciones laborales “especiales” de carácter dependiente:

· *Gastos de estancia:*

Se aplican las reglas **generales** expuestas anteriormente en A)).

· *Gastos de locomoción y manutención:*

Se aplica esta regla **especial**:

Cuando los gastos de locomoción y manutención **no les sean resarcidos específicamente por la empresa a la que presten sus servicios**, estos empleados podrán **minorar sus ingresos íntegros**, para la determinación del rendimiento neto del trabajo, en las siguientes cantidades, siempre que justifiquen la realidad de sus desplazamientos:

a) Por gastos de locomoción:

Reglas de A)):

- *Si se utilizan medios de transporte público:*

El importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.

- Si se utilizan medios de transporte privado:

Nº de kms recorridos x **0,19 euros**
Más los gastos de peaje y
aparcamiento que se justifiquen.

b) Por gastos de manutención:

- Desplazamientos en territorio español:
26,67 euros / día.
- Desplazamientos al extranjero:
48,08 euros / día.

2. Traslado del puesto de trabajo a municipio distinto.

No desarrollamos este punto.

3. Candidatos a jurado, jurados y miembros de mesas electorales.

No desarrollamos este punto.

Fecha:

Marzo de 2011.

Fuente:

- Artículo 17.1.d de la **Ley 35/2006 del IRPF**.
- Artículo 9 del **Reglamento del IRPF**, aprobado por el Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

www.martinboado.es

Av. Europa, 26. Edificio ATICA 5. Planta 2ª. Centro de Negocios ATRIUM.
28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid). | info@martinboado.es
Tf: 91 352 24 84 | Fax: 91 351 18 58

El contenido de este sitio web tiene únicamente propósitos informativos, por lo que no constituye asesoramiento legal. Mostramos información, ideas generales y opiniones sobre determinados temas con objeto de dar una simple orientación a las personas que acceden a nuestra web.

La normativa está en constante cambio y la información aquí mostrada puede no ser completa o correcta, dependiendo de la fecha de acceso y de las circunstancias particulares de cada supuesto en concreto. Por ello, le aconsejamos que acuda a un profesional para aplicar a cada caso concreto esas ideas generales, opiniones o información mostradas en la web.